

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

Evaluation Only. Created with Aspose.Words. Copyright 2003-2022 Aspose Pty Ltd.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR LOS CC. GELACIO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ Y JESÚS HERNÁNDEZ CASTELLANOS, REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTIVAMENTE, ANTE EL 01 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE HIDALGO, EL VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012.

México, Distrito Federal, a tres de julio de dos mil doce.



ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiséis de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave CD01/CP/1163/2012, suscrito por el Consejero Presidente del Consejo Distrital 01 del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, mediante el cual remite el escrito de queja interpuesto por los CC. Gelacio Velázquez Hernández y Jesús Hernández Castellanos, representantes propietarios de los partidos políticos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, respectivamente, ante el órgano electoral desconcentrado antes referido; mediante el cual hacen del conocimiento de esta autoridad, hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral atribuibles al Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, a la Presidenta del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y al Subsecretario de Gobierno del estado de Hidalgo, con motivo de la presunta difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas del actual proceso electoral federal 2011-2012, así como la posible utilización de recursos públicos para influir en la preferencias electorales de los ciudadanos de la referida entidad federativa, por hechos que medularmente consisten en:

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

(...)

HECHOS

1. El pasado mes de octubre dio inicio el presente proceso electoral donde se renuevan los integrantes del congreso de la Unión y de la Presidencia de la República.

2. El pasado mes de marzo dieron inicio las respectivas campañas electorales de todos los cargos de elección popular, concretamente el pasado 28 de marzo, fecha en que los integrantes de los poderes públicos, debiendo guardar la imparcialidad a que los obliga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código electoral citado en su artículo 2 que en su segundo párrafo dispone:

2 Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

3. El pasado diecinueve de junio del año dos mil doce en el salón de usos múltiples Palmeiras, ubicado de la colonia "parque de poblamiento" de la Ciudad de Huejutla de Reyes, estado de Hidalgo y cabecera de éste primer Distrito siendo aproximadamente las catorce horas, el Gobernador José Francisco Olvera Ruiz, se presentó a entregar diversos apoyos a la población a diversos estudiantes, sin que ello se encuentre dentro de la previsión normativa de difundir los actos de gobierno durante las campañas, por no tratarse de actos educativos, de salud pública o de protección civil, necesaria su difusión para la protección de la sociedad, por el contrario, se presume la actividad tendiente a beneficiar al Partido Revolucionario Institucional y a sus candidatos a Diputados y Senadores, por el cual los mensajes son idénticos, la difusión de los actos de Gobierno no se realizan en espacios cerrados, donde se presume o se acredite que sólo entregan los recursos ya programados, por el contrario se invita a la prensa, se invita a los principales funcionarios que además de darlo a conocer de forma abierta a la sociedad, no tienen empacho en darlo a conocer mediante la transmisión de los principales medios de comunicación de la región, dándolos a conocer de forma abierta a la población, para beneficiar a los candidatos de su partido, contraviniendo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 del Código electoral Federal, en perjuicio de la imparcialidad y objetividad en que debe conducirse la máxima autoridad en el Estado de Hidalgo. Tal y como se acredita con la difusión amplia abierta y de primer plano en el diario local "**Zunoticia**" del miércoles 20 de junio de 2012, sin número que en su primer página o principal titula: "Francisco Olvera: Salvaguardar a Hidalguenses", en donde no realiza actos de educación, protección civil o de salud necesarias para la protección de la población, en la misma portada, se dan cuenta de actos de proselitismo gubernamental con los siguientes títulos "El mandatario estatal, presentó el plan estatal de Contingencias para la temporada de lluvias", "también entregó computadoras a mejores promedios", "anunció que impulsará en la zona metropolitana de Huejutla, un plan de desarrollo urbano y por su parte la relación de actos públicos gubernamentales se relatan en su página 5 se acompaña en original la publicación, con el mismo título:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

"Francisco Olvera: Salvaguardar a Hidalguenses", dando cuenta de una gira de "trabajo" de publicidad del actual mandatario por los municipios de Huejutla de Reyes, en donde "entregó computadoras equipadas con conexión a internet a los alumnos más destacados del nivel medio superior."

4. No siendo suficiente la difusión de actos de gobierno de forma abierta, la pretensión de seguir complementando la propaganda de gobierno, la misma esposa del Gobernador del Estado de Hidalgo, titular del sistema integral de la Familia en el estado también en forma ilícita realiza actos de difusión de actos de gobierno por ser de origen público, los recursos empleados, la programación se encuentra dispuesta en el presupuesto de un ente público de la que es titular, aunque el cargo sea honorífico, pero ejerce dinero y actos públicos, que igualmente se encuentran prohibidos por el mismo numeral y que constituyen actos de publicidad gubernamental, en donde ambos invitan a la prensa a difundir de forma abierta sin estar dentro de las excepciones normativas las acciones de gobierno y que evidentemente afectan la estancia ajena al proceso electoral, la imparcialidad y la objetividad y rectitud en el ejercicio del cargo público y de la necesaria abstención a difundir actos públicos en este periodo de campaña, buscando con ello beneficiar a los candidatos de su Partido: el Revolucionario Institucional. Tal y como se acredita con al nota de la página 9 del mismo periódico "Zunoticia" del miércoles 20 de junio de 2012, sin número que en su página nueve 9, con el título en la nota de: "Colonia pachuqueña pronto contará con alimentación nutritiva", debajo la relación de acontecimientos en los que "Lupita Romero de Olvera" o Guadalupe Romero titular del sistema integral de la Familia en el Estado el mismo 19 de junio en la ciudad de Pachuca de Soto realiza actos públicos de inicio de la construcción de nuevas instalaciones del espacio de alimentación, encuentro y desarrollo (EAEyD), donde aparece una fotografías y los actos que no son los permitidos en el diverso artículo 2 del código electivo.

5. El Gobernador en el municipio de Huejutla de Reyes, realizo diversas acciones sin importarle la ilicitud de la misma dado que incluso invitó a diversos presidentes municipales a realizar las mismas acciones ilegales, como la distribución de materiales educativos a educandos, que además están por concluir sus estudios, por lo que la entrega de materiales a final de curso es una burla y un absurdo, demostrando que el inequívoco fin es la difusión de actos de gobierno que poco tiene relación con el proceso educativo pues valioso apoyo que se entrega al final de curso.

6. En el periódico "El Independiente de Hidalgo", de su edición del miércoles 20 de junio del año dos mil doce, número 1145 el citado medio difunde la posición de jóvenes que conocen más la Ley que el mismo mandatario en la que le reclaman mediante forma pacífica la intromisión del Gobernador en el proceso electoral, el medio citado impreso titula la plana con "Exigen a Olvera —sacara las manos- de elección en la huasteca", "No nos dejemos engañar con dinero o despensas", con la página dando cuentas de un funcionario que se ostenta como subsecretario de Gobierno para la región Jorge Rocha Trejo, contra quien también se presenta la denuncia y puede ser emplazado en sus oficinas de la Nicandro Castillo numero 24 colonia Centro de Huejutla de reyes, Hidalgo, quien también participó y organizó los actos públicos de gobierno en clara ostentación de la figura del gobernador y de algunos presidentes municipales de la región.

7. El mismo día 20 de junio del 2012, el periódico "diario de las huastecas", del año IX, número de edición 3614, que se adjunta a ésta denuncia, en su página siete da cuenta de que en Santa Ana: "Olvera inauguró planta tratadora", con diversas fotografías en las que de forma pública, abierta e incluso ante los medios de comunicación impresos el Gobernador José Francisco Olvera Ruiz, realiza de forma pública actos de proselitismos a su figura a la actividad gubernamental, estando limitados durante el desarrollo de las

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

campañas electorales, con la siguiente actividad: "San Felipe, Orizatlan, Hgo.- refrendando su compromiso (léase la frase priista) con los orizatlenses el gobernador del Estado inauguró la planta de tratamiento de Aguas residuales que beneficiará tanto a comunidades como a la cabecera municipal", con lo que se demuestra hasta la misma frase de campaña del candidato presidencial Enrique Peña Nieto, demostrando que el fin de estas acciones es manipular al electorado y realizar actos que beneficien con las mismas frases y actos de propaganda de campaña a los candidatos del PRI.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Las anteriores conductas ilícitas realizadas por los funcionarios de primer nivel violentan las reglas de difusión de actos públicos a cargos de todos los funcionarios públicos, dispuestas en el Artículo 41 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé esta prohibición como esencial en el desarrollo de la competencia a fin de salvaguardar la competencia entre los partidos políticos y entre los candidatos sin la intervención indebida de los funcionarios públicos, de forma que se desvíen recursos del erario público en beneficio de un partido o sus candidatos o que se abstenga de entregar recursos y bienes a la población de forma abierta y ello pueda ser un factor de influencia para los electores asistentes y para los electores que se percaten de la actuación gubernamental. Por lo que con fundamento en el Artículo 347 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dichos actos de los servidores públicos denunciados, constituyen infracciones a dicho código.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, solicito se dicten las medidas cautelares necesarias e indispensables para hacer cesar actos y hechos que constituyan la infracción a las disposiciones electorales que mediante el presente medio de defensa legal se denuncian y evitan daños de imposible reparación que genera la afectación principios de equidad y rectores del proceso electoral.

Solicitamos de esta autoridad se avoque al conocimiento de los hechos denunciados, investigue las actividades del Gobernador, de los funcionarios involucrados y de la titular del DIF Estatal, remitiendo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General los originales y en alcance las diligencias a que se refiere el artículo 365 del Código electoral para que sean emplazados los sujetos denunciados.

A ésta Secretaría Ejecutiva, solicitamos por la gravedad de los hechos, solicite la adopción de medidas cautelares, en donde conminen al Gobernador del Estado de Hidalgo José Francisco Olvera Ruiz y sus subalternos y esposa a evitar la realización de actos públicos de Gobierno, por violentar la imparcialidad de la campaña electoral y la indebida intervención en el proceso electoral.

(...)"

II. Al respecto, el veintisiete de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

por recibido el oficio y escrito referidos en el resultando anterior, y dictó un proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibidos el escrito de queja y anexos que lo acompañan y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012**.-----

SEGUNDO.- Asimismo, se reconoce la personería con que se ostentan los promoventes en términos de lo dispuesto en los artículos 361, párrafo 1, y 362, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 63, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.”**-----

TERCERO.- Se tiene como domicilio procesal, el designado por los promoventes en su escrito de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que refieren en el mismo.-----

CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”**, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en **a) La presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido para hacerlo, y b) La posible violación al principio de imparcialidad en la utilización de recursos públicos para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos atribuibles al Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, a la Presidenta del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y al Subsecretario de Gobierno de la citada entidad federativa, con motivo de la realización de diversos eventos públicos en donde el referido Gobernador a entregado beneficios de relacionados con programas sociales a los hidalguenses, y a los cuales invita a diversos medios de comunicación local para que den cuenta de las acciones y logros del gobierno que encabeza; hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, motivo por el cual se considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.**-----

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se precisa que dentro de los procesos electorales el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo establecido en: **a) La Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución; b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en este Código; o c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña”,** en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar las hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador.-----

---- Sin que pase desapercibido para esta autoridad que los incoantes denuncian hechos relacionados con la

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

presunta conculcación a lo establecido en el artículo 134, párrafo séptimo constitucional, hipótesis que al no estar prevista dentro de los supuestos de procedencia del procedimiento especial sancionador, por exclusión debería ser sustanciada a través de un **procedimiento sancionador ordinario** al ser procedente fuera del proceso electoral federal para los casos en los que se denuncia la supuesta violación a lo establecido en la Base III, Apartado C, del artículo 41, en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como respecto a las conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en el código o que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, siempre y cuando se trate de propaganda distinta a la difundida en radio o televisión; de conformidad con lo establecido en la tesis de jurisprudencia 10/2008, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO O TELEVISIÓN.”**-----

Por tanto, esta autoridad al percibir que los denunciantes expresan en su escrito de queja, la posible vulneración a lo establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dentro del proceso electoral federal 2011-2012, por la presunta utilización de recursos públicos para la realización de eventos en los que se difunde propaganda gubernamental en período prohibido, respecto de los cuales diversos medios de comunicación social han dado cuenta, se determina conocer de tales hechos por la vía especial ya referida, toda vez que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con los que se hacen consistir en la difusión de propaganda gubernamental en período prohibido para hacerlo y posible utilización de recursos públicos para influir en la contienda electoral, y su escisión redundaría en la dilación de la sustanciación del actual sumario. Por tal motivo, se considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----
QUINTO.- Expuesto lo anterior, tramítase el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 61, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y **se reserva acordar lo conducente respecto de la admisión o desechamiento del presente asunto, así como respecto del emplazamiento a las partes involucradas**, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer.-----

SEXTO.- Ahora bien, de conformidad con el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con la tesis de jurisprudencia número **XX/2011** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.”** y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por los CC. Gelacio Velázquez Hernández y Jesús Hernández Castellanos, representantes propietarios de los partidos políticos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, respectivamente, ante el Consejo Distrital 01 de este órgano electoral federal autónomo en el estado de Hidalgo, se desprenden presuntas conductas que transgreden las leyes electorales derivadas de la difusión de propaganda gubernamental, así como la violación al principio de imparcialidad, esta autoridad estima pertinente y con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, realizar una investigación preliminar respecto de los hechos denunciados, por tanto, se ordena requerir: **I. Al Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo y al Titular de Comunicación Social del Gobierno de la citada entidad federativa**, para que de conformidad con lo previsto en el **artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en el término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan proporcionar de forma individual, la

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

siguiente información: **a)** Mencionen si ordenaron y/o contrataron la publicación y/o difusión de las notas periodísticas y/o inserciones que a continuación se enuncian [mismas que para mayor referencia se adjuntan al presente requerimiento:

MEDIO	FECHA	PÁGINA	IDENTIFICACIÓN DE LA INSERCIÓN
Zunoticia	20/06/2012	Primera plana	"Francisco Olvera, Salvaguardar a hidalguenses"
Diario de las Huastecas	21/06/2012	7	"Olvera inauguró planta tratadora"

b) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, refiera el nombre del área encargada de realizar las gestiones necesarias para la contratación y/o solicitud para la publicación y/o difusión de las notas periodísticas y/o inserciones que han sido detalladas en el inciso que antecede; **c)** De ser el caso, especifique el origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de las publicaciones de mérito, debiéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; **d)** Señale cuál fue el objeto de la difusión y publicación de las notas periodísticas y/o inserciones a que se ha hecho referencia, de ser el caso, mencione si las mismas se encuentran relacionadas a algún tipo de programa social, y **e)** Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----

II. A los representante legales de los periódicos "Zunoticia" y "Diario de la Huasteca", para que de conformidad con lo previsto en el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan proporcionar de forma individual, la siguiente información: a) Tomando en consideración el escrito de queja que dio inicio al presente procedimiento especial sancionador, se solicita que en apoyo a esta autoridad, indiquen si las notas periodísticas referidas en el numeral I del presente punto de acuerdo, publicadas por los diarios y periódicos que representan, obedecieron a una contratación o fue en ejercicio de su labor periodística; en el caso de haber sido contratadas, refieran quién fue la persona física o moral que contrató la publicación de dichas notas; y **b)** Es de referirse que la información que tengan a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustentan sus respuestas, asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----

SÉPTIMO.- Por otra parte, respecto a lo manifestado por los promoventes en su escrito de queja, consistente en: "solicito se dicten las medidas cautelares necesarias e indispensables para hacer cesar actos y hechos que constituyan la infracción a las disposiciones electorales que mediante el presente medio de defensa legal se denuncian y evitan daños de imposible reparación que genera la afectación principios de equidad y rectores del proceso electoral. [...] A ésta Secretaria Ejecutiva, solicitamos por la gravedad de los hechos, solicite la adopción de medidas cautelares, en donde conminen al Gobernador del Estado de Hidalgo José Francisco Olvera Ruiz y sus subalternos y esposa a evitar la realización de actos públicos de Gobierno, por violentar la imparcialidad de la campaña electoral y la indebida intervención en el proceso electoral". Esta autoridad se reservará acordar lo conducente sobre tal solicitud una vez que se obtenga el resultado de las diligencias de investigación ordenadas por esta autoridad.-----

OCTAVO. Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 de la mencionada normatividad, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

NOVENO.- *Notifíquese de formal personal el contenido del presente acuerdo a los CC. Gelacio Velázquez Hernández y Jesús Hernández Castellanos, representantes propietarios de los partidos políticos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, respectivamente, ante el Consejo Distrital 01 de este órgano electoral federal autónomo en el estado de Hidalgo, al Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, al Titular de Comunicación Social del Gobierno del estado de Hidalgo, así como a los representantes legales de los periódicos “Zunoticia” y “Diario de las Huasteca”, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

DÉCIMO.- *Se ordena la remisión del presente proveído vía correo electrónico al Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, a efecto de que mediante oficio signado por tal funcionario realice de forma inmediata la notificación del contenido del mismo al Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, al Titular de Comunicación Social del Gobierno del estado de Hidalgo, así como a los representantes legales de los periódicos “Zunoticia” y “Diario de las Huastecas”; sirve de apoyo el contenido de la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **“NOTIFICACIÓN POR FAX. SU ACOGIMIENTO EN LA LEY ELECTORAL PROCESAL CONCUERDA PLENAMENTE CON LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESTA MATERIA”**.-----*

UNDÉCIMO. *Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda. (...)*

III. Atento al proveído antes citado, el Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, por instrucciones del Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, les hizo de conocimiento al Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo y al Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno de la citada entidad federativa, así como a los representante legales de los periódicos “Zunoticia” y “Diario de la Huasteca”, los requerimientos de información referido en el punto de acuerdo SEXTO del proveído antes referido.

IV. El treinta de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los escritos signados por el Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo y el Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno de la citada entidad federativa, mediante los cuales respectivamente, desahogaron los requerimientos de información que les fueron formulados por esta autoridad respecto de los hechos denunciados.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

V. El primero de julio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el escrito signado por el Director General del periódico “Zunotica”, a través del cual desahogo el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad respecto de los hechos denunciados.

VI.-Mediante proveído de fecha dos de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la información detallada en los resultandos IV y V de la presente determinación, y dictó proveído que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa.-----

SEGUNDO.- Toda vez que del escrito de queja se desprende la posible realización de hechos que pudieran constituir una infracción a lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo 2, 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los numerales 2, párrafo 2, 347, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivados de la publicación de diversas notas periodísticas en de los diarios “Zunotica” y “El Diario de las Huastecas”, **admítase** la queja presentada y dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, **reservándose los emplazamientos** que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso.-----

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de medidas cautelares formulada por el por los CC. Gelacio Velázquez Hernández y Jesús Hernández Castellanos, representantes propietarios de los partidos políticos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, respectivamente, ante el 01 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, en términos de lo razonado por esta Secretaria en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de septiembre del presente año.-----

CUARTO.-Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Doctor Benito Nacif Hernández Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el contenido del presente acuerdo, para los efectos legales conducentes.-----

QUINTO. Hecho lo anterior, se acordará lo conducente. (...)”

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

VII. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/6366/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes.

Anexo a dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, copia simple de las presentes actuaciones, así como la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

VIII. Con fecha tres de julio del año en curso, se celebró la Sexagésima Primera Sesión Extraordinaria de carácter urgente de dos mil doce, de la Comisión de Quejas y Denuncias, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y;



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17, párrafos 1, 2, inciso f), 4, 8, 9 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades competentes para dictar u ordenar medidas cautelares, lo son, el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta del Secretario Ejecutivo, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; atento a ello, esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

SEGUNDO. Que previo al análisis de las constancias que integran el expediente identificado al rubro esta autoridad federal electoral considera pertinente señalar que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer y en su caso, dictar las medidas cautelares por las conductas objeto de inconformidad, en razón de que constituye el medio a través del cual pueden hacerse cesar cualquier clase de conductas que pudieran trastocar el normal desarrollo de una contienda comicial (federal o local), a fin de que a la postre se restaure el orden jurídico violentado.

Con relación a las medidas cautelares debemos señalar que los elementos que conforman la definición de una medida cautelar, son: anticipar la realización de un efecto que puede o no ser repetido con mayor o menor intensidad por un acto posterior; satisfacer la necesidad urgente de hacer cesar un peligro causado por el inevitable retardo en la administración de justicia, y supeditar sus efectos a lo que resuelva la providencia de mérito subsecuente.

En la lógica de los elementos que debe contener un mandato que decrete una medida cautelar, la Sala Superior emitió la Tesis identificada como XXXIX/2008, que a letra establece:

“RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.—De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo octavo, y 365, párrafo cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, ponderará los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la resolución adoptada, a fin de cumplir con la

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—4 de junio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Engrose: Constancio Carrasco Daza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2008.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de diciembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

En ese sentido, para que este órgano colegiado esté en posibilidad de decretar una medida cautelar apegada a derecho, es necesario que:

- Verifique si existe el derecho cuya tutela se pretende,
- Justifique el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia,
- Pondere los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justifique la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida,
- Funde y motive si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla.

Con relación a la existencia del derecho cuya tutela se pretende, debe analizarse no sólo si existe en el marco normativo electoral el derecho que el promovente estima violado, sino desde luego, si el acto concreto denunciado permite presumir, sin prejuizar, que se violenta dicho derecho.

Para tales efectos es necesario recordar que en el caso que nos ocupa se denuncia una violación a lo dispuesto en el artículo 41, segundo párrafo, Base III,

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

Apartado C, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que ha sido transcrito con antelación, por lo que deberá tenerse por inserto en obvio de inútiles e innecesarias repeticiones.

PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

TERCERO. Que una vez sentado lo anterior, decir que en el presente asunto, se cuenta con elementos para tener por acreditada la existencia de las notas periodísticas e inserciones que denuncian los impetrantes en su escrito primigenio de queja, en virtud de que se aportaron como medios de prueba los ejemplares de los periódicos que a continuación se enuncian para mayor referencia:

MEDIO	FECHA	PÁGINA	IDENTIFICACIÓN DE LA INSERCIÓN
Zunoticia	20/06/2012	Primera plana	"Francisco Olvera, Salvar a hidalguenses"
Diario de las Huastecas	21/06/2012	7	"Olvera inauguró planta tratadora"

En ese sentido los ejemplares de los diarios en mención, tienen la calidad de **documentales privadas**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, las cuales generan indicios respecto de lo que en ellas se precisan.

Asimismo resulta aplicable lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 38/2002, publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 192 a 193, bajo el rubro:

"NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 44, Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 192-193.”

Si bien con las pruebas aportadas por el denunciante se contaba con elementos indiciarios para presumir la existencia de las notas periodísticas referidas, esta autoridad consideró necesario allegarse de mayores elementos de prueba, a fin de establecer una posible violación a la normativa electoral federal, para determinar la procedencia o no de las medidas cautelares solicitadas, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con la tesis de jurisprudencia número **XX/2011** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.”**, requirió diversa información al Gobernador del estado de Hidalgo, al Coordinador General de Comunicación Social del referido gobierno, así como a los representantes legales de los periódicos “Zunoticia” y “Diario de las Huastecas”.

Al respecto, con fecha treinta de junio de dos mil doce, el Gobernador del estado de Hidalgo al desahogar la información solicitada precisó lo siguiente:

“(…)

1. Son falsos los hechos que se me imputan.

2. En mi carácter de Gobernador del estado de Hidalgo, no ordené y/o contraté la publicación y/o difusión de las notas periodísticas y/o inserciones de Zunoticia de 20 de junio de 2012 en primera plana, con la inserción

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

“Francios Olvera, Salvaguardar a los Hidalguenses” y del Diario de las Huastecas de 21 de junio de 2012 en página 7, con la inserción “Olvera inauguro planta tratadora.

3. Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del 30 de marzo al 1 de julio de 2012, quedó suspendida la difusión de la propaganda gubernamental en los medios de comunicación social.

(...)”

Por su parte el Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del estado del Estado de Hidalgo, en la misma fecha, al desahogar la información que le fue requerida por esta autoridad manifestó lo siguiente:

(...)

This document was truncated here because it was created in the Evaluation Mode.



Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>